

ESTIMACIONES CONTABLES

INFORMACION A CONSIDERAR EN SU CUANTIFICACIÓN

Las cuentas anuales deben reflejar la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial de la entidad en un momento determinado, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos por la normativa aplicable.

En ocasiones, el dato de una partida es cierto y no requiere mayor complicación, por ejemplo el importe de una cuenta bancaria, la deuda con un proveedor, etc. Sin embargo, en otros muchos casos, el valor depende de estimaciones: provisiones por deterioro de valor de cuentas por cobrar, de existencias, de inmovilizado, provisión por despidos, provisión por responsabilidades, provisión por devoluciones de ventas, estimación de rappels devengados, estimación de los años de vida útil del inmovilizado, etc.

Y ¿Qué información se debe usar en la cuantificación de las estimaciones? **¿Debemos despreciar la información obtenida después del cierre?** O por el contrario **¿Debemos considerar toda la información disponible en el momento en que estamos efectuando la estimación, esto es en la fecha de formulación de las cuentas anuales?** Y si la información es muy significativa **¿Debemos considerar también la disponible antes de la aprobación de las cuentas anuales?**

Pues desde mi punto de vista hay varios textos legales que nos deben guiar en nuestra actuación:

1.- Principio de prudencia. “4. Prudencia. **Se deberá ser prudente en las estimaciones y valoraciones a realizar en condiciones de incertidumbre.** La prudencia no justifica que la valoración de los elementos patrimoniales no responda a la imagen fiel que deben reflejar las cuentas anuales.

*Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 bis del Código de Comercio, únicamente se contabilizarán los beneficios obtenidos hasta la fecha de cierre del ejercicio. Por el contrario, **se deberán tener en cuenta todos los riesgos, con origen en el ejercicio o en otro anterior, tan pronto sean conocidos, incluso si sólo se conocieran entre la fecha de cierre de las cuentas anuales y la fecha en que éstas se formulen.** En tales casos se dará cumplida información en la memoria, sin perjuicio de su reflejo, cuando se haya generado un pasivo y un gasto, en otros documentos integrantes de las cuentas anuales. Excepcionalmente, **si los riesgos se conocieran entre la formulación y antes de la aprobación de las cuentas anuales y afectaran de forma muy significativa a la imagen fiel, las cuentas anuales deberán ser reformuladas.**”*

La cosa esta clara. En las estimaciones hay que ser prudente y en su cuantificación no solo hay que considerar los riesgos al cierre, sino también los conocidos con posterioridad, antes de la formulación de las cuentas anuales. Es más, si se conocieran después de la formulación y antes de su aprobación, las cuentas anuales deberían ser reformuladas.

2.- Norma de Registro y Valoración “22. Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables. Cuando se produzca un cambio de criterio contable, que sólo procederá de acuerdo con lo establecido en el principio de uniformidad, se aplicará de forma retroactiva y su efecto se calculará desde el ejercicio más antiguo para el que se disponga de información.

*En la subsanación de errores relativos a ejercicios anteriores serán de aplicación las mismas reglas que para los cambios de criterios contables. A estos efectos, **se entiende por errores las omisiones o inexactitudes en las cuentas anuales de ejercicios anteriores por no haber utilizado, o no haberlo hecho adecuadamente, información fiable que estaba disponible cuando se formularon y que la empresa podría haber obtenido y tenido en cuenta en la formulación de dichas cuentas.***

Sin embargo, se calificarán como cambios en estimaciones contables aquellos ajustes en el valor contable de activos o pasivos, o en el importe del consumo futuro de un activo, que sean consecuencia de la obtención de información adicional, de una mayor experiencia o del conocimiento de nuevos hechos. El cambio de estimaciones contables se aplicará de forma prospectiva y su efecto se imputará, según la naturaleza de la operación de que se trate, como ingreso o gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio o, cuando proceda, directamente al patrimonio neto. El eventual efecto sobre ejercicios futuros se irá imputando en el transcurso de los mismos.”

Más claro aun. La norma define como **ERROR**, las inexactitudes en las cuentas anuales por no haber utilizado información fiable que estaba disponible **cuando se formularon**. Es decir que, si en la formulación de cuentas anuales, despreciamos una información disponible, por el hecho de haber sido obtenida con posterioridad al cierre, y la no consideración implica una inexactitud, estamos cometiendo un **ERROR**.

Ejemplo 1: Un cliente de absoluta confianza nos debe 500.000 euros al 31.12.19. Sin embargo en enero de 2020 nos pide un retraso en el pago y en febrero presenta concurso de acreedores, quedando el crédito incobrado. Estamos cerrando las cuentas en marzo de 2020 ¿Debemos provisionar? O por el contrario como la información nos ha sido facilitada en 2020, no debe afectar a las cuentas de 2019?

Pues está claro que debemos dotar la provisión: en base al principio de prudencia y en base a lo establecido en la NRV 22 sobre errores.

Pero es que además, la propia norma de valoración de cuentas por cobrar cita “2.1.3. Deterioro del valor. Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un crédito, o de un grupo de créditos con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido **después de su reconocimiento inicial”. Esto es, que el hecho se ha debido producir después de su reconocimiento inicial, **pero puede ser antes o después de la fecha de cierre. La norma no limita el tiempo posterior.****

Y sigue el texto legal: “La pérdida por deterioro del valor de estos activos financieros **será la diferencia entre su valor en libros y el valor actual de los flujos de efectivo futuros** que se estima van a generar”. Es decir que, en el momento de efectuar la estimación, no solo tenemos que tener en consideración toda la información del pasado, sino además, **evaluar los cobros futuros**.

Ejemplo 2: Un cliente nos debe desde hace años 100.000 euros que, ante el impago, tenemos provisionados en el balance al 31.12.19. Sin embargo el 6 de enero de 2020 le toca la Lotería del Niño y nos paga. Estamos cerrando las cuentas en marzo de 2020. Como la información nos ha venido en 2020 ¿Debemos mantener la provisión en el balance de 2019? O por el contrario la debemos eliminar.

Está claro que, en base a lo expuesto con anterioridad, en las estimaciones no solo se ha de considerar la información hasta el cierre, sino **toda** la disponible en el momento de la formulación de las cuentas anuales. En consecuencia, **no cabe mantener la provisión por deterioro de valor de una cuenta por cobrar que ha sido cobrada**. Si lo hacemos estamos cometiendo un ERROR.